

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)  
**Radicado:** 10014003016 2022 01004 00  
**Demandante:** RUBIA HILDA PARDO DE BARAJAS.  
**Demandada:** DAVID LEONARDO BERMUDEZ LOZANO.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

**ANTECEDENTES.**

La señora **RUBIA HILDA PARDO DE BARAJAS.**, en causa propia, instauró demanda ejecutiva en contra de **DAVID LEONARDO BERMUDEZ LOZANO**, a fin de que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

*“**PRIMERA:** Se libre mandamiento ejecutivo a favor de RUBIA HILDA PARDO DE BARAJAS, y en contra de DAVID LEONARDO BERMUDEZ LOZANO, por las siguientes sumas de dinero.*

*1.-Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$20.906.207=) por una obligación por concepto de capital pendiente de pago, contenido en la letra de cambio LC-2111 1359939, otorgada el 01 de abril de 2021, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (85.700.000=) para ser cancelada el 30 de noviembre 2021.*

*2.-Por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (3.341.898=), correspondiente al saldo de intereses moratorios de la letra de cambio ya referenciada, desde el día marzo 11 del 2.022 hasta el día 13 de septiembre de 2.022, fecha de presentación de la demanda.*

*3.-por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de esta demanda y hasta que el pago total de la obligación se realice.*

*4.-por las cosas y gastos del presente proceso”.*

## CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 25 del C.G.P., que se refiere al tema de la cuantía y fija el monto de las mismas, dispone:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

***Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).***

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.*  
(Acentuado fuera de texto)

2.- A su vez, el artículo 26 del C.G.P., que se ocupa del tema de la determinación de la cuantía, señala:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.* (subrayado fuera del texto)

3.- Para el caso bajo estudio, una vez realizada la operación aritmética se tiene que la sumatoria de las pretensiones, esto es, **\$20'906.207,00** por concepto de saldo del capital, mas **\$3'341.898,00**, correspondiendo a los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad hasta la presentación de la demanda, arroja un total de **\$24'248.105,00**, cantidad que no excede los 40 SMLMV previstos en el artículo 25 del C.G.P., como mínima cuantía.

Por lo anterior, y en aplicación a lo normado en el artículo 8° del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, corresponde remitir el presente asunto para que se repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia – factor cuantía.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice el reparto entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**TERCERO: OFÍCIESE** al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

**CUARTO: DEJENSE** las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d08bc7aba9b601f9a0f7cdd77505dd383da20e05ae6314207516099820fe58**

Documento generado en 03/11/2022 12:57:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**